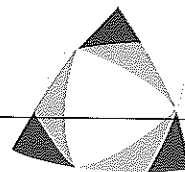
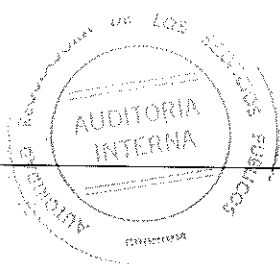


Nº 10152



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y ocho, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las ocho horas y treinta minutos del día 24 de agosto del 2011.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores George Miley Rojas y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Asiste el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo.

ARTICULO 1

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el orden del día para la presente sesión, de acuerdo con el detalle que se copia a continuación:

ORDEN DEL DIA

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Aprobación del orden del día.

2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:

- a. Acta sesión ordinaria 053-2011.
- b. Acta sesión extraordinaria 054-2011.
- c. Acta sesión ordinaria 055-2011.
- d. Acta sesión extraordinaria 056-2011.
- e. Acta sesión extraordinaria 057-2011.
- f. Acta sesión extraordinaria 058-2011.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/Actas revisión

3. Propuesta de acuerdo con el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones MINAET referente al canon de espectro 2011.

*Walther Herrera Cantillo.

4. Informe de Plazas.

*Maryleana Méndez Jiménez.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

5. Informe de criterios pendientes de frecuencias.
*Maryleana Méndez Jiménez.
6. Solicitud para que el Consejo autorice los gastos de la señora Sylvia Poll, Embajadora de Costa Rica en la UIT, para la visita a los proyectos de despliegue de fibra en Suiza, así como los gastos de traducción para la delegación costarricense participante en dicha actividad.
*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.
7. Solicitud el señor George Miley Rojas para que se le autorice participar en la 3era. Conferencia anual centroamericana de servicios mayoristas de telecomunicaciones para operadores móviles y de línea fija de la revista Capacity, del 5 al 6 de octubre del 2011 en Panamá.
*George Miley Rojas.
Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/CAPACITACIÓN
8. Criterio jurídico sobre la solicitud de pago de indemnización por suspensión del contrato para subsidio de soda.
Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/SUBSIDIO SODA.
*Mariana Brenes Akermann.

II. ASUNTOS DE LOS ASESORES DEL CONSEJO.

9. Presentación de informe de la Auditoría Externa contratada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/RESUMEN EJECUTIVO AUDITORÍA FINANCIERA
10. Criterio sobre proyecto de "Ley de aprobación TLC entre Costa Rica y Perú" para ser remitido a la Asamblea Legislativa.
*Rose Mary Serrano

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

11. Criterio técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por Azules y Platas, S.A. contra la resolución RCS-158-2011 (ampliación de servicios).
Expediente SUTEL-OT-033-2011.
*Mariana Brenes Akerman.
Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/Criterio técnico jurídico recurso/ Azules y Platas.
12. Informe técnico-jurídico sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el ICE contra el acuerdo del Consejo de SUTEL No. 009-061-2011 (WACC).
*Deryhan Muñoz Barquero.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/ INFORME TEC-JUR. ICE

13. Informe de confidencialidad referente a la solicitud presentada por Televisora de Costa Rica y propuesta de borrador de resolución.

*Deryhan Muñoz Barquero y Jorge Brealey Zamora.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/INFORME CONFIDENCIALIDAD

14. Propuestas de autorizaciones para Café Internet de:

- Guadalupe Campos Salas
- Gerardo Sánchez Quirós
- Andrea Retana Rojas

*Rodolfo Rodríguez Salazar.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/AUTORIZACIONES

15. Propuesta de modificación del esquema de tasación de transferencia de llamadas.

*Rodolfo Rodríguez Salazar.

16. Asignación de números 800 y 900 al ICE.

Adrián Mazón Villegas.

17. Revisión oficio canon de operadores que reportan "cero ingresos".

Revisión resolución corregida Café Internet (puntos en rojo).

*Laura Molina Montoya.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/CANON REGULACIÓN

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

18. Informe final de procedimiento a nombre de Tatiana Alvarado G. Expediente SUTEL AU-313-2010.

*Guillermo Muñoz Rojas.

19. Informe final de la queja presentada por Fernando Monge Campos mediante expediente AU-081-2010

*Roberto Alfaro Toribio.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/INFORME FINAL DE QUEJA

20. Evaluación del periodo de prueba del señor Daniel Quesada Pineda, Ingeniero en Telecomunicaciones.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

*Glenn Fallas Fallas.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/EVALUACIÓN PERIODO DE PRUEBA

21. Solicitud de capacitación que ofrecerá la Comisión Federal de Telecomunicaciones "Conferencia Latinoamericana del Espectro de 2011", a realizarse en la Ciudad de México el 7 y 8 de septiembre de 2011.

*Glenn Fallas Fallas.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/CAPACITACIÓN

22. Solicitud de capacitación para curso de Sistemas de Comunicación Satelital a impartirse del 14 al 18 de noviembre de 2011 en Dresden, Alemania.

*Glenn Fallas Fallas.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/CAPACITACIÓN

23. Solicitud de capacitación en radiaciones no ionizantes.

*Allan Corrales Acuña y Josué Carballo Hernández.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 068-2011/CAPACITACIÓN

24. Solicitud de capacitación para los Ingenieros Jorge Salas Santana y Roberto Alfaro Toribio al curso denominado "Diseño de Redes IP" a realizarse el 5 de septiembre de 2011.

*Glenn Fallas Fallas.

V. **ASUNTOS VARIOS.**

ACUERDO 001-068-2011

Se aprueba el orden del día, se traslada el conocimiento del punto 9 como segundo punto de la agenda.

De igual forma se deja constancia de la consulta planteada a la Contraloría General de la República sobre los gastos de traducción para la actividad organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a realizarse en Suiza del 21 de octubre al 4 de noviembre del 2011.

2. PRESENTACIÓN DE INFORME DE LA AUDITORIA EXTERNA CONTRATADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe de la auditoría externa presentado por la firma Deloitte.



24 DE AGOSTO DEL 2011

Ingresan a la sala de sesiones el señor Mauricio Rivera, auditor externo de la firma Deloitte, y el funcionario Mario Campos Ramírez.

Don Mauricio Rivera procede a brindar una explicación sobre el particular. Señala que el periodo auditado fueron los años 2009 y 2010. Se revisaron cuentas bancarias, conciliaciones y toda la información se encuentra en orden.

Señala que en diciembre del 2010 se presentaron problemas con cheques que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos contabilizó como entregados o retirados, cuando en realidad fueron entregados hasta enero del 2011. Adicionalmente, se refirió a algunos problemas presentados con las pólizas de seguros y activos fijos.

Se refirió a algunos temas puntuales, entre estos:

1. Revisión de cuentas corrientes, el resultado fue de conformidad. Para diciembre del 2010 se muestran cheques pendientes por \$20.057.953,00, cuando lo correcto debería ser "Cheques en Tesorería".
2. Documentación de soporte de compromiso con el Banco Mundial, con resultado de pruebas satisfactorias.
3. Manejo de los "Diferidos", el manejo no es el apropiado (fechas diferentes, falta de documentación de respaldo, Riesgos del Trabajo).
4. Activo Fijo, no se emite el reporte digital ni en papel, para el cierre fiscal.
5. Capital inicial de lo aportado por Aresep y el Ministerio de Gobernación, por un monto de \$165.071.052,12. Debe separarse de la cuenta de superávit acumulado.
6. Ingresos de Fonatel, se contabiliza de acuerdo a los reportes del Ministerio de Hacienda, se muestra una diferencia a favor de la entidad por \$2.424.668,00.
7. Pólizas del INS, considera necesario poner atención a este punto, hace énfasis en el control de la documentación de soporte. Se deben actualizar los montos, además, se deben adquirir pólizas para los funcionarios que salen de la institución a realizar diversas diligencias. Los montos asegurados no corresponden con el valor de los activos.
8. Aspectos fiscales, se muestra una diferencia de \$286.221,19 entre el monto retenido y lo correcto del impuesto al salario de los colaboradores. En este aspecto se refiere a que se ha retenido un monto inferior al indicado. El Departamento de Recursos Humanos no tiene actualizada la información de familiares del personal, para efectos de la deducción del impuesto sobre la renta.
9. No se proporcionaron los formularios D-150, D-151- D-152, D-140 para los dos años.
10. Ausencia de Procedimientos:
 - a) Sanciones por infracciones
 - b) Metodología de cobro de servicios de Aresep a Sutel
 - c) Información financiera brindada por los operadores.

Señala que no existe evidencia de las gestiones que se realizan para hacer cumplir los requerimientos que Sutel solicita a las entidades supervisadas.

11. Diferencia presentada entre reporte mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, por la suma de \$2.694.020,80.

Señala que en estos casos no deben existir diferencias, falta de atención y cuidado de los temas, señala que el problema se puede presentar en caso de que se dé una visita de algún inspector.

12. Necesidad de llevar sus propios registros y sistema informático.

Hace ver la importancia de que Sutel pueda llevar a cabo sus propias contabilidades.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

Se deja constancia de que a partir de este momento (10:40) ingresa a la sala de sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Señala que el informe que se cruzará a la Contraloría General de la República es un informe limpio y que destaca ha existido un adecuado manejo de las finanzas y operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora Méndez Jiménez indica señala que es importante dar prioridad al tema de los seguros, tanto para los equipos y el personal, así como la presentación de los informes D-140.

Interviene el señor George Miley Rojas para indicar que este tema ya lo están trabajando los señores Mario Campos Ramírez y Ronny González Fernández.

Luego de la exposición brindada por el señor Mauricio Rivera, se produce un intercambio de impresiones sobre este tema. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-068-2011

Dar por recibido el informe presentado por la firma de Deloitte, referente a la auditoría externa contratada para los períodos 2009 y 2010.

3. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento y aprobación de los señores miembros del Consejo las actas de las sesiones que se detallan a continuación:

- a. Acta sesión ordinaria 053-2011.
- b. Acta sesión extraordinaria 054-2011.
- c. Acta sesión ordinaria 055-2011.
- d. Acta sesión extraordinaria 056-2011.
- e. Acta sesión extraordinaria 057-2011.
- f. Acta sesión extraordinaria 058-2011.

Luego de revisadas las actas indicadas, se aprueban las mismas, dejando constancia de las siguientes inasistencias, para efectos de la correspondiente aprobación:

- Acta sesión ordinaria 053-2011, no fue aprobada por el señor George Miley Rojas, por no haber estado presente durante la sesión.
- Acta sesión extraordinaria 054-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esa sesión.
- Acta sesión ordinaria 055-2011, no fue aprobada por el señor George Miley Rojas, por no haber estado presente durante la sesión.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

- Acta sesión extraordinaria 056-2011, no fue aprobada por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y el señor George Miley Rojas, por no haber estado presentes durante la sesión.
- Acta sesión extraordinaria 057-2011, no fue aprobada por los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y el señor George Miley Rojas, por no haber estado presentes durante la sesión.
- Acta sesión extraordinaria 058-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esa sesión.

ACUERDO 003-068-2011

Aprobar las actas que se detallan a continuación:

- a. Acta sesión ordinaria 053-2011.
- b. Acta sesión extraordinaria 054-2011.
- c. Acta sesión ordinaria 055-2011.
- d. Acta sesión extraordinaria 056-2011.
- e. Acta sesión extraordinaria 057-2011.
- f. Acta sesión extraordinaria 058-2011.

4. PROPUESTA DE ACUERDO CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES (MINAET) REFERENTE AL CANON DE ESPECTRO 2011.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la propuesta de acuerdo con el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, referente al canon del espectro 2011.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, quien explica que la idea es comentar sobre lo que se ha avanzado con el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en el tema de la fijación del canon del espectro radioeléctrico. Indica que en la conversación del lunes con representantes de ese Ministerio se informó de la conformación de un decreto en el cual se establecería la reglamentación para el procedimiento de audiencia y la aprobación por parte de ese Ministerio.

Dentro de los principales aspectos de la propuesta está el tema de la audiencia. En este caso, el Ministerio asumiría la audiencia que Sutel debe realizar y que está prevista para el 28 de setiembre. Lo que establece el decreto es que el Ministerio asumiría la audiencia como válida para ellos en lo que les corresponde.

El Ministerio sería copartícipe del procedimiento de audiencia que establece Sutel. Se les remitiría el documento del canon junto con las oposiciones y un documento que elaborará la Superintendencia sobre cuál es su posición con respecto a las oposiciones y el Ministro tendría hasta el mes de octubre para pronunciarse sobre el particular.

En la reunión del lunes se explicó a los funcionarios cómo está conformado el canon y cuáles son las variables que se deben tomar en cuenta. Señala que en principio están de acuerdo con el procedimiento aplicado por la SUTEL. Hicieron ver la importancia de que la audiencia se realice un

**24 DE AGOSTO DEL 2011****SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011**

mes antes de octubre. Está programada para el 28 de setiembre y una vez aprobada por el Consejo, se remite al Consejo para los fines correspondientes.

Luego de recibido el informe presentado por el señor Herrera Cantillo se produce un intercambio de impresiones sobre el tema. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-068-2011

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad lo informado por el señor Walther Herrera Cantillo, en relación con la propuesta de acuerdo con el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, sobre la propuesta del canon del espectro para el 2011.

5. INFORME DE PLAZAS

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe de plazas y las situaciones que se han presentado para completar las contrataciones pendientes.

Señala los problemas que se han presentado con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en esta materia. Hace ver que el tema se analizó con la señora Presidenta de la República y que la única opción para la Superintendencia de Telecomunicaciones es que efectivamente sea excluida de la Directriz DH13.

Se hizo un estudio de cuántas son las plazas que se requieren, incluyendo al Área Administrativa. Se refiere a las 28 plazas pendientes de crear. Debido a la directriz emitida por el Ministerio de Hacienda en esta materia, la Junta Directiva de Aresep es reacia a conocer creaciones de plazas e incluso se han presentado problemas para sustituir plazas vacantes.

Se refiere a la reunión sostenida con don Carlos Quesada y con representantes de la Autoridad Presupuestaria, donde se les indicó la opción de que excluya a Sutel de la directriz antes mencionada, lo cual está en manos de la señora Presidenta de la República y del Ministro de Hacienda. Indica que conversó con el señor Fernando Herrero, quien le indicó que existe la posibilidad de hacer dicha exclusión y que el asunto posiblemente se conocería en la próxima sesión de la Autoridad Presupuestaria.

Con el fin de actualizar a los señores del Consejo en este asunto, explica la señora Méndez Jiménez que de las 28 plazas indicadas, 7 corresponden al Canon de Reserva del Espectro que no se han creado, es decir, de ese canon no se está pagando a nadie hasta tanto ingrese el Profesional Jefe, que sería el primer empleado directo del espectro radioeléctrico.

La plaza indicada de Profesional Jefe sí está creada y se encuentra ya en proceso de contratación.

Don George Miley Rojas se refiere a las diferencias salariales existentes entre los profesionales de similares categorías del mercado, con las que ofrece Sutel, siendo inferiores los ofrecidos por la Superintendencia.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

Don Carlos Raúl Gutiérrez está de acuerdo con lo manifestado por el señor Miley y se refiere al tema del margen de diferenciación que debe tener la Superintendencia, establecido por ley. Le parece que el establecimiento de la política salarial de Sutel lo debe hacer la propia Superintendencia como parte de la separación administrativa de Aresep y cree que el argumento de la diferenciación y el modelo, sin entrar en argumentos de mercado, debe llevarse a la siguiente instancia legal, sea la Procuraduría General de la República.

La señora Méndez Jiménez señala la importancia de que la Sutel solicite el informe que se está preparando antes de que sea conocido por la Aresep, con el fin de llevar a cabo sus propias valoraciones.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se considera suficientemente discutido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-068-2011

Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, una vez que cuente con el estudio de salarios que está llevando a cabo la firma Pricewaterhousecoopers y el informe que al efecto prepare dicho Departamento, los trasladen a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de llevar a cabo una valoración de ambos informes y realizar las observaciones que esta Superintendencia considere oportunas sobre el particular.

ACUERDO FIRME.

6. INFORME DE LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO SOBRE EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA USO NO COMERCIAL Y RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relativo al estado de las solicitudes de asignación directa de frecuencias para uso no comercial y radiocomunicaciones privadas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones.

Se refiere a la cantidad de solicitudes pendientes clasificadas por año, destacando que 21 corresponden al año 2009, 48 al año 2010 y 142 al año 2011. De las restantes hay 4 archivadas, 65 pendientes de información, 57 concluidas por Sutel, 16 inscripciones pendientes, 30 de inspecciones e inscripciones pendientes, 11 que están pendientes de la reforma al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias y 76 pendientes de resolver por parte del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para un total de 470 solicitudes.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

Hace ver la señora Méndez Jiménez que esta información se obtuvo de la base de datos al 16 de agosto del 2011. Además, se le solicitó al señor Ministro la necesidad de indicar el detalle de las solicitudes que se deben suspender.

Señala que Sutel puede diseñar una estrategia para dar respuesta en aquellos casos en que el sistema de comunicación es más importante o de interés público, por ejemplo, bomberos y policía de tránsito.

Indica además que ya se adjudicó el concurso para la digitalización de los expedientes a la empresa que iniciará con la digitalización a mediados de setiembre del 2011, con lo cual se espera tener pronto una respuesta para el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET). La idea es haber cumplido con ese punto en un plazo de dos meses.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-068-2011

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la señora Presidenta del Consejo, Maryleana Méndez, en relación con el trámite de los expedientes de solicitudes de asignación directa de frecuencias para uso no comercial y radiocomunicaciones privadas iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones.

7. SOLICITUD PARA QUE EL CONSEJO SOLICITE PERMISO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CUBRIR GASTOS DE TRADUCCION PARA LA DELEGACIÓN COSTARRICENSE PARTICIPANTE EN LA VISITA A PROYECTOS DE DESPLIEGUE DE FIBRA OPTICA EN SUIZA.

Don Carlos Raúl Gutiérrez se refiere a la participación de la señora Sylvia Poll, Embajadora de Costa Rica en la UIT en la visita que la delegación costarricense realizará a proyectos de despliegue de fibra óptica en Suiza.

Indica que se cuenta con la anuencia de la señora Poll, pero el embajador manifestó que no se le pueden cubrir los gastos.

Señala don Carlos Raúl que el asunto de la señora Poll ya no se requiere, pero sí se necesita que el Consejo emita un acuerdo para solicitar a la Contraloría General de la República la aprobación de los gastos de traducción.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-068-2011**CONSIDERANDO QUE:**



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

1. Mediante acuerdo 021-065-2011, del acta de la sesión ordinaria 065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011, entre otras cosas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que del 21 de octubre al 4 de noviembre del 2011, conjuntamente con funcionarios de las empresas de energía de Costa Rica y la Embajadora de Costa Rica ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), señor Sylvia Poll, visite los proyectos de despliegue de fibra en Suiza, en cuyo caso la agenda de trabajo quedará de la siguiente forma: el 21 de octubre se estará reuniendo con el señor Heinrich Otruba para planificar el seminario en la SUTEL en febrero del 2012, del 24 al 28 de octubre participará en la actividad "Telecom World de la UIT" y visitará las compañías municipales de servicios públicos que desarrollan proyectos de FTTh, conjuntamente con varios representantes de empresas de electricidad costarricenses, el 30 de octubre se trasladaría a la ciudad de Ginebra, el 1 de noviembre a la ciudad de Berna, el 2 de noviembre a la ciudad de Valais, el 3 de noviembre a la ciudad de Zurich y el 4 de noviembre asistiría a la conferencia de la ASUT en la ciudad de Berna.
2. En dicha actividad estarán participando funcionarios de las empresas Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., (CNFL), Coopelesca, R. L., Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y Promigas/Promitel.
3. Para el 4 de noviembre del 2011, se hace necesario cubrir los costos de traducción simultánea de los funcionarios de las entidades participantes en la referida visita a Suiza.
4. El artículo 53 del "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República, establece lo siguiente:

"Artículo 53º.- Autorizaciones especiales. Las situaciones excepcionales que se presenten, podrán someterse a consideración de la Contraloría General de la República, con el propósito de que por medio del órgano o instancia competente resuelva las autorizaciones especiales sobre cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, si tales situaciones cumplen con los siguientes requisitos:

 - a) Que la solicitud se haga previamente a la realización del viaje.
 - b) Que la actividad sujeta a autorización no contravenga el orden jurídico vigente.
 - c) Que la realización de la actividad sea conveniente al interés público.
 - d) Que se trate de una situación que ocurre en forma esporádica o imprevista.
 - e) Que la solicitud sea hecha a instancia de la autoridad superior administrativa del ente público respectivo o de otra autoridad competente."

DISPONE:

Solicitar a la Contraloría General de la República que, con base en lo establecido en el artículo 53 del "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por ese Órgano Contralor, autorice a la Superintendencia de Telecomunicaciones a cubrir los costos de traducción simultánea para los funcionarios de las entidades públicas que estarán participando en la visita a los proyectos de despliegue de fibra que se están llevando a cabo en Suiza, el cual tiene un costo aproximado de US\$2.376,00. y se realizará por una única vez.

Se adjunta a este acuerdo la documentación que respalda dicha solicitud, con el fin de que sea valorada por la Contraloría General de la República.



24 DE AGOSTO DEL 2011

ACUERDO FIRME.**8. SOLICITUD DEL SEÑOR GEORGE MILEY ROJAS PARA QUE SE LE AUTORICE PARTICIPAR EN LA 3ª CONFERENCIA ANUAL CENTROAMERICANA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES PARA OPERADORES MOVILES Y DE LINEA FIJA DE LA REVISTA CAPACITYM DEL 5 AL 6 DE OCTUBRE DEL 2011, EN PANAMÁ.**

De inmediato doña Maryleana Méndez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo una solicitud del señor George Miley Rojas para que se le autorice participar en la "3era. Conferencia anual Centroamericana de servicios mayoristas de telecomunicaciones para operadores móviles, de línea fija y fibra óptica", el cual se llevará a cabo en Ciudad de Panamá, Panamá, del 5 al 6 de octubre del 2011.

Al respecto, el señor George Miley comentó que la idea es presentar una disertación inaugural sobre el mercado de Costa Rica y después se creará una discusión con preguntas y respuestas sobre el cambiante y competitivo panorama de Costa Rica. La idea es explicar lo que ha hecho Costa Rica en esa materia.

Además se analizarán temas como la focalización en servicios y tecnologías existentes y emergentes, la cara cambiante del mercado de contenidos en América Central: tendencias, tráfico y uso de internet, fusiones y adquisiciones e inversión: La consolidación de América Central y qué significa esto para el mercado mayorista centroamericano y la inversión en infraestructura en los mercados centroamericanos: Conectividad vía terrestre, submarina y satélite.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-068-2011

1. Autorizar al señor George Miley Rojas para que participe en la "3era. Conferencia anual Centroamericana de servicios mayoristas de telecomunicaciones para operadores móviles, de línea fija y fibra óptica", el cual se llevará a cabo en Ciudad de Panamá, Panamá del 5 al 6 de octubre del 2011.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Miley Rojas se registrará de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Miley Rojas.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tickets aéreos para el viaje que estará realizando a Ciudad de Panamá, Panamá, el señor Miley Rojas.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*".

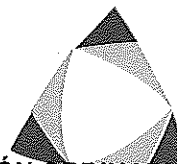
ACUERDO FIRME.

9. CRITERIO JURIDICO SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACION POR SUSPENSION DEL CONTRATO PARA SUBSIDIO DE SODA.

Se deja constancia de que para este tema y el concerniente al análisis del criterio técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por Azules y Platas, S. A., al cual se refiere el acuerdo 011-068-2011 de esta sesión se contó con la presencia en el salón de sesiones de la señora Mariana Brenes Akerman, Abogada de la Dirección General de Mercados.

De conformidad con lo resuelto mediante acuerdo 007-059-2011, del acta de la sesión 059-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, en esta oportunidad la señora Presidenta somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 1943-SUTEL-DGM-2011 del 18 de agosto del 2011, mediante el cual la señora Mariana Brenes Akerman, Abogada de la Dirección General de Mercados, remite el criterio jurídico sobre la solicitud de pago de indemnización por suspensión del contrato para subsidio de soda solicitada por los señores Maribel Rojas Varela, Juan Roberto Alfaro Toribio, Guillermo Muñoz Rojas, Rodolfo Rodríguez Salazar, Walther Araya Arguello, Walther Herrera Cantillo y Jorge Salas Santana.

De inmediato la señora Brenes Akerman brindó un detalle de los principales antecedentes del tema, al tiempo que señala que en este caso concreto, corresponde a la SUTEL indemnizar el daño efectivo causado a los siete funcionarios amparados bajo el Laudo Arbitral. El monto de dicho



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

daño debe corresponder al subsidio dejado de percibir por los funcionarios durante los días efectivamente laborados, comprendidos entre el 18 de enero del 2011 (día en que se trasladaron las oficinas de la SUTEL al Oficentro Multipark) y el 6 de junio del 2011 (fecha en que se firmó el contrato de subsidio de soda con la empresa Casabe Deli, Ltda.).

Cabe mencionar que los solicitantes señalan como fecha de entrada en vigencia de la nueva contratación el día 10 de junio del 2011, sin embargo, no existe prueba que confirme que durante los días 6, 7, 8 y 9 de junio no se brindó el subsidio. En virtud de lo anterior y tomando como referencia la fecha de suscripción del contrato con Casabe Deli, Ltda., los cálculos efectuados parten del hecho de que el contrato comenzó a desplegar sus efectos el día 6 de junio del 2011.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la señora Mariana Brenes en su oficio 1943-SUTEL-DGM-2011 del 18 de agosto del 2011, dispone:

ACUERDO 009-068-2011**CONSIDERANDO:**

1. Mediante sentencia 116 del Tribunal Superior de Trabajo, Sección Primera, del 27 de febrero de 1990 ("Laudo Arbitral") se resolvió un conflicto laboral producto del cual se estableció una "subvención de funcionamiento de soda" para noventa funcionarios de la actual Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en aquel entonces Servicio Nacional de Electricidad (SNE). En específico, el artículo 15 del Laudo Arbitral estableció:

"Artículo 15: SUBVENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SODA: Se acoge en la forma que se dirá: a) El SNE subvencionará en un porcentaje no inferior del cuarenta por ciento los servicios y costos de alimentación propios de los servicios de soda comedor. b) SNE exigirá al concesionario el adecuado funcionamiento, calidad y balance dietético del servicio de comedor y soda."

La subvención implica que por cada día laboral hábil el funcionario debe recibir, por parte de la Administración, un subsidio del 40% del valor del costo de la alimentación propia del servicio de soda comedor, es decir el 40% diario del valor promedio del plato del día, para que pueda comprar sus alimentos en el lugar que haya sido seleccionado para dichos efectos. En este sentido, corresponde a la Administración promover los mecanismos de contratación administrativa y contratar a la empresa que brinde el servicio de alimentación para los beneficiarios del Laudo Arbitral.

2. Que mediante la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, ley 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 156 del 13 de agosto del 2008, se creó a la SUTEL como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que de conformidad con el Transitorio III de la Ley 8660, al entrar en vigencia dicha ley, se debían trasladar a la SUTEL el presupuesto, los activos, pasivos y el patrimonio de la ARESEP, asignado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068, 2011

4. Que en este sentido, un total de diez funcionarios de la antigua Dirección de Servicios de Telecomunicaciones fueron trasladados a la SUTEL.
5. Que de los diez funcionarios, las siguientes ocho personas se encontraban amparadas bajo la cláusula 15 del Laudo Arbitral y por lo tanto son beneficiarias del subsidio de soda: Roberto Alfaro Toribio, José Gonzalo Acuña González (q.d.D.g), Jorge Salas Santana, Walter Araya Arguello, Walter Herrera Cantillo, Guillermo Muñoz Rojas, Maribel Rojas Varela y Rodolfo Rodríguez Salazar.
6. Que mediante contrato del 27 de noviembre del 2009 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SODA PARA FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y FLORA ISABEL PIEDRA GAMBOA", la SUTEL contrató con la señora Flora Isabel Piedra Gamboa el servicio de soda para los funcionarios que gozan del beneficio contemplado en la cláusula 15 del Laudo Arbitral.
7. Que mediante oficio 2328-SUTEL-2010 del 20 de diciembre del 2010, la SUTEL comunicó a la señora Flora Isabel Piedra Gamboa que "De conformidad con los artículos 206 y siguientes del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa, y con la cláusula novena del "Contrato de servicio de soda" firmado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y su persona el día 27 de noviembre del 2009 (el "Contrato"), por este medio le informo que dado que la SUTEL se estará trasladando al Oficentro Multipark ubicado en San Rafael de Escazú, nos vemos forzados a dar por terminada nuestra relación contractual a partir del día 1 de febrero del 2011".
8. Que el día 18 de enero del 2011, se hizo efectivo el traslado de la SUTEL al Oficentro Multipark ubicado en San Rafael de Escazú.
9. Que la SUTEL promovió la contratación directa número No. 2011CD-000036-SUTEL para la contratación del servicio de soda para los funcionarios de la SUTEL amparados bajo el Laudo Arbitral y el día 27 de abril del 2011 cursó invitación a Casabe Deli, Ltda., Flora Piedra Gamboa (Cafetería Cerezas) y Teresa's Lunch.
10. Que según consta en el oficio 829-SUTEL-2011 del 6 de mayo del 2011, la contratación directa fue adjudicada a la empresa Casabe Deli, Ltda. y el respectivo contrato de servicio de soda para los funcionarios de la SUTEL fue suscrito el día 6 de junio del 2011.
11. Que por lo tanto, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero del 2011 y hasta el 6 de junio del 2011, la SUTEL no proporcionó a los funcionarios cobijados por el Laudo Arbitral, el subsidio del servicio de alimentación.
12. Que mediante escrito del día 13 de julio del 2011 (número de ingreso a la SUTEL NI-1946), los señores Roberto Alfaro Toribio, Jorge Salas Santana, Walter Araya Arguello, Walter Herrera Cantillo, Guillermo Muñoz Rojas, Maribel Rojas Varela y Rodolfo Rodríguez Salazar solicitaron al Consejo de la SUTEL el pago de una indemnización correspondiente al subsidio de soda no percibido durante el periodo del 18 de enero y hasta la fecha en que inició la nueva contratación del servicio de soda.

RESUELVE:



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, con base en el detalle que se indica a continuación, proceda a cancelar a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones: Maribel Rojas Varela, Juan Roberto Alfaro Toribio, Guillermo Muñoz Rojas, Rodolfo Rodríguez Salazar, Walther Araya Arguello, Walther Herrera Cantillo y Jorge Salas Santana, los montos correspondientes por concepto de indemnización por suspensión del contrato para subsidio de soda:

Funcionario	Días efectivamente laborados	Indemnización
Roberto Alfaro Toribio	92	¢80.960
Jorge Salas Santana	92	¢80.960
Walter Araya Arguello	88	¢77.440
Walter Herrera Cantillo	90	¢79.200
Guillermo Muñoz Rojas	82	¢72.160
Maribel Rojas Varela	88	¢77.440
Rodolfo Rodríguez Salazar	91	¢80.080

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 2

II. ASUNTOS DE LOS ASESORES DEL CONSEJO.10. **CRITERIO SOBRE PROYECTO DE "LEY DE APROBACION DEL TLC ENTRE COSTA RICA Y PERU", PARA SER REMITIDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

De inmediato la señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto referente al criterio sobre el proyecto de ley de Aprobación del TLC entre Costa Rica y Perú, para ser remitido a la Asamblea Legislativa.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al asunto.

Manifiesta la señora Serrano que la Asamblea Legislativa había presentado una consulta a Sutel. Se refiere a los pormenores del tratado y al tema de las medidas inconformes que se señalan en la solicitud y hace ver que la Superintendencia de Telecomunicaciones no hace mayor impedimento al respecto. Indica que la idea es, como una cuestión de estilos, como apoyo a la aprobación del tratado, dar el visto bueno al proyecto para que se continúe con los trámites de aprobación.

Se da por recibida la exposición brindada por la funcionaria Serrano Gómez y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve remitir a la Asamblea Legislativa el siguiente oficio:

ACUERDO 010-068-2011

Nº 10169



24 DE AGOSTO DEL 2011



San José, 23 de agosto de 2011
414-SUTEL-2011

Licenciada
Flor Sánchez Rodríguez
Jefa Área
Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

-Vía fax: 2243-2444-

Estimada señora:

Referencia: Criterio solicitado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa mediante oficio 76-CRI-2011 de fecha 03 de agosto de 2011 en relación con el proyecto de ley: "*Ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú*", Expediente N° 18.150.

Se comunica, criterio solicitado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto de ley: "*Ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú*", Expediente N° 18.150" (en adelante, "Proyecto de ley"), según acuerdo XXXX-XXXX-2011, de la sesión ordinaria N° XXX-2011, celebrada el día 24 de agosto de 2011, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

1. Resumen:

El Proyecto de ley en consulta propone la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, mediante el cual se establece y regula una zona de libre comercio entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

2. Por el Fondo:

En general esta Superintendencia no encuentra norma, capítulo o disposición regulatoria expresa en materia de telecomunicaciones, o enunciado que comprometa los principios o funciones de esta Superintendencia, tutelados en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, sus reglamentos, y la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del Sector de Telecomunicaciones, N° 8660.

En consecuencia, este Consejo ha resuelto:

"Evacuar la consulta solicitada por la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, mediante oficio 76-CRI-2011 de fecha 03 de agosto de 2011, en relación con el proyecto de ley: "*Ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú*",



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

Expediente N° 18.150, en el sentido que, la iniciativa no compromete, modifica, ni contiene disposiciones regulatorias en materia de telecomunicaciones, y que con la entrada en vigencia de este Tratado Comercial prevalece la legislación nacional en la materia, por lo que no encuentra este Consejo oposición"

ACUERDO FIRME.-. Comuníquese a la Asamblea Legislativa.

Para atender notificaciones se señala el **fax: 2215-6821**

ARTICULO 3

III. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS.

11. CRITERIO TECNICO JURIDICO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR AZULES Y PLATAS, S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-158-2011 (AMPLIACIÓN DE SERVICIOS).

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el criterio técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por Azules y Platas, S. A. contra la resolución RCS-158-2011 (ampliación de servicios).

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien brinda una exposición sobre el tema, dentro de la cual hizo referencia a la naturaleza del recurso, a la legitimación, a la representación, a la temporalidad y al análisis técnico jurídico de los principales argumentos del recurrente.

Por otra parte, se refirió a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico, destacando que en virtud de la interposición del recurso y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, la recomendación era revocar parcialmente el Resuelve I de la RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, únicamente en lo relacionado al servicio de Enlaces E 1s, así como hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa Azules y Platas, S. A., cédula jurídica 3-101-610198, ampliará su oferta de servicios y prestará los servicios de Enlaces E1s a través de una red IP MPLS.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-068-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-189-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA

Nº 10171



24 DE AGOSTO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011

EXPEDIENTE SUTEL-OT-033-2011

**"SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AZULES Y PLATAS, S. A.,
CÉDULA JURÍDICA 3-101-610198, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) NÚMERO RCS-158-2011 DE LAS
15:30 HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2011"**

En relación con el recurso de reposición interpuesto, en tiempo y forma, por la empresa **AZULES Y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-610198, contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 3, Acuerdo 013-2011 de la sesión ordinaria 068-2011 celebrada el 24 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-189-2011

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución número RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) estableció en el Resuelve I: *"Rechazar parcialmente el informe de ampliación de título habilitante de AZULES Y PLATAS, S. A., cédula jurídica número 3-101-610198 ("TELEFÓNICA"), específicamente en cuanto a los servicios de "Enlaces E1s" y "RDSI".*
- II. Que dicha resolución fue notificada a **AZULES Y PLATAS, S. A.** el día 28 de julio del 2011.
- III. Que día 3 de agosto del 2011, **AZULES Y PLATAS, S. A.** interpuso Recurso de Reposición contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, específicamente en cuanto al Resuelve I.
- IV. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- V. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 1938-SUTEL-DGM-2011 del día 17 de agosto del 2011, la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN



24 DE AGOSTO DEL 2011

La empresa **AZULES Y PLATAS, S. A.** se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria de los efectos del acto administrativo.

TERCERO: REPRESENTACIÓN

El escrito es firmado por el señor Jorge Abadía Pozuelo, Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **AZULES Y PLATAS, S. A.**

CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. La resolución recurrida fue debidamente notificada a **AZULES Y PLATAS, S. A.** el día 28 de julio del 2011 y la impugnación fue planteada el día 3 de agosto del año en curso.
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales, ley número 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1938-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

5. Análisis técnico jurídico de los principales argumentos del recurrente.

*El recurrente solicita revocar el Resuelve I de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, el cual estableció: "Rechazar parcialmente el informe de ampliación de título habilitante de **AZULES Y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-610198 ("**TELEFÓNICA**"), específicamente en cuanto a los servicios de "Enlaces E1s" y "RDSI".*

Para ello el operador aclara que utilizará una red IP MPLS para la prestación de E1s de voz y no pretende implementar la tecnología de conmutación de circuitos. Asimismo, aporta los diagramas y las condiciones técnicas y comerciales mediante las cuales brindará el servicio a los usuarios finales.

*Es criterio de estos profesionales que la prestación de Enlaces E1 a través de la red alámbrica descrita por **AZULES Y PLATAS, S. A.** no contraviene lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008, dado que es una red IP MPLS que implementa la tecnología de conmutación de paquetes. Al respecto debe indicarse que el artículo 7 de la Ley 8660, transcrito a continuación, únicamente restringe el otorgamiento de autorizaciones o concesiones que hagan uso de la tecnología de conmutación de circuitos para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

"Excluyese el otorgamiento de concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio telefónico básico tradicional, salvo concesión otorgada por ley. No obstante, dichas redes y el servicio telefónico básico tradicional estarán sometidos a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068/2011

El servicio telefónico básico tradicional es el que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios de valor agregado asociados." (lo resaltado es intencional)

*En este sentido y tomando en consideración que **AZULES Y PLATAS, S. A.** replanteó en su recurso de revocatoria el tipo de tecnología a utilizar para la prestación de Enlaces E1, estos profesionales lograron verificar que no se empleará la tecnología de conmutación de circuitos; tal y como se desprendía del escrito original presentado por el operador el día 10 de junio del 2011, con número de ingreso a la SUTEL NI-1886. Por lo tanto, no existe impedimento para que **AZULES Y PLATAS, S. A.** incorpore dentro de su oferta de servicios la prestación de Enlaces E1s a usuarios finales y se haga constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones tal ampliación de título habilitante.*

B. Conclusiones y Recomendaciones

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

- A. Revocar parcialmente el Resuelve I de la RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, únicamente en lo relacionado al servicio de Enlaces E1s.*
- B. Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **AZULES Y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-610198, ampliará su oferta de servicios y prestará los servicios de Enlaces E1s a través de una red IP MPLS.*

De esta forma, se deja rendido el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227".

- II.** Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de reposición interpuesto por **AZULES Y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-610198, contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Declarar con lugar el recurso de reposición interpuesto por **AZULES Y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-610198, contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011.
- II.** Revocar parcialmente el Resuelve I de la RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011, únicamente en lo relacionado al servicio de Enlaces E1s.



24 DE AGOSTO DEL 2011.

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

- III. Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **AZULES Y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-610198, ampliará su oferta de servicios y prestará los servicios de Enlaces E1s a través de una red IP MPLS.
- IV. Dejar incólume todos los extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-158-2011 de las 15:30 horas del 26 de julio del 2011.
- V. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.**ACUERDO FIRME.**

12. INFORME TECNICO JURIDICO SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL ICE CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SUTEL 009-061-2011. (WACC).

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del informe técnico jurídico sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo del Consejo 009-061-2011, relativo al WACC.

La señora Cinthya Arias explica la situación presentada y se refiere a los antecedentes de este asunto. Manifiesta que se trata de un recurso que presentó el Instituto Costarricense de Electricidad contra el WACC. Básicamente ellos presentaron observaciones sobre algunos de los componentes del cálculo.

Señala que se procedió a analizar el recurso de reconsideración, entre otras cosas, valorar cambiar la prima de mercado, se valoró lo que establece la UIT y señala que la valoración realizada por la Sutel es adecuada, se está conforme a las mejores prácticas y cuestionan el cálculo del valor beta. Señalan que no se está tomando en cuenta la prima por tamaño de la industria, solicitan que se colonice el WACC y proponen que se utilice la pauta estimada para el colón por la autoridad monetaria del país.

La idea es presentarles los argumentos de descarga de Sutel en cuanto a lo que ellos presentan y cuáles son los pasos a seguir para presentar un cálculo alternativo.

La señora Mariana Brenes explica la situación presentada en relación con el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo del Consejo 009-061-2011.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien se refiere al tema y aclara las consultas planteadas por los señores miembros del Consejo.

Se recomienda declarar parcialmente con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo del Consejo 009-061-2011 de la sesión ordinaria 061-2011, únicamente en cuanto a los siguientes extremos: tasa de deuda del Instituto Costarricense de Electricidad, empresas incluidas y ponderación de estas en la cesta de comparables para el cálculo del beta. Aclarar que la revisión de estos elementos depende de la información que al respecto suministre el Instituto Costarricense de Electricidad.



24 DE AGOSTO DEL 2011

En el caso de la tasa de la deuda, el Instituto Costarricense de Electricidad debe suministrar a Sutel información debidamente certificada y auditada de sus arrendamientos operativos, indicando tasa de interés, monto y plazo de cada arrendamiento. Mientras que en el caso de la cesta de empresas comparables para estimar el beta, el Instituto Costarricense de Electricidad debe proponer una lista de empresas a las cuales considere comparables, de forma tal que debe estar debidamente justificada la incorporación de cada empresa incluida en la cesta de comparables.

Se produce un intercambio de impresiones en relación con el rechazo de los demás argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo 009-061-2011 de la sesión ordinaria 061-2011 del Consejo de Sutel.

El Consejo acuerdo mantener incólume el acuerdo 009-061-2011 de la sesión ordinaria del Consejo 061-2011 en los demás extremos no contemplados en la recomendación primera de este informe.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-068-2011

Dar por recibido el informe presentado por la Dirección de Mercados sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad y quedar a la espera de la información que remita dicha entidad, para valorar si se considera necesario llevar a cabo un nuevo cálculo del WACC.

13. INFORME DE CONFIDENCIALIDAD REFERENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR TELEVISORA DE COSTA RICA Y PROPUESTA DE BORRADOR DE RESOLUCION.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del informe de confidencialidad referente a la solicitud presentada por Televisora de Costa Rica y la propuesta de borrador de resolución.

La funcionaria Deryhan Muñoz brinda una explicación sobre la información solicitada. Indica que a la empresa Televisora de Costa Rica, como parte de los procedimientos que tiene en materia de postes, se le solicitó información sobre clientes atendidos mediante los servicios alquilados a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Son aproximadamente 23 mil clientes de Cable Tica a los que llega el servicio utilizando los postes de la ESPH y la pretensión de Televisora es que ese dato sea confidencial.

Indica que luego de analizado ese asunto, se determinó que ese dato no tiene un valor comercial en sí mismo. No se trata de todos los clientes de la provincia de Heredia, sino solamente los clientes a quienes se brinda el servicio utilizando los postes de la ESPH.

Lo anterior dado que no contemplan las características requeridas para considerarse información confidencial.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

Luego de recibido el informe presentado por la funcionaria Muñoz Barquero, se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-068-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-172-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-144-2010

"DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-144-2010 DE TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A."

En relación con la solicitud de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., con cédula jurídica número 3-101-006829, para que se declare la confidencialidad la cantidad de clientes a quienes presta servicios a través de la red de cable desplegada en los postes alquilados a Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., cual es una información requerida por esta Superintendencia mediante la resolución RCS-153-2011, adoptada mediante acuerdo 002-0054-2011, de la sesión ordinaria N°054-2011 celebrada el 18 de julio; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 3, Acuerdo 011-2011, de la sesión ordinaria N°068-2011, celebrada el 25 de agosto del 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 4 de agosto del 2011, la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-006829 (en adelante, TELEVISORA), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la información del número (cantidad) de usuarios finales o clientes servidos a través de su red desplegada en los postes de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (en adelante, ESPH), solicitada mediante la resolución RCS-153-2011, adoptada mediante acuerdo 002-0054-2011, de la sesión ordinaria N°054-2011 celebrada el 18 de julio.
- II. Que mediante esa misma nota del 4 de agosto del 2011, y sobre la información suministrada, TELEVISORA solicitó que por el plazo de 5 años a partir de la fecha de su solicitud, se declarará confidencial el dato numérico o información suministrada antes indicada, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y los motivos y justificación brindada en su escrito de misma fecha.
- III. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe considerarse lo regulador en cuanto el procedimiento de autorización como título habilitante para la operación de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, conforme con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones,



24 DE AGOSTO DEL 2011

Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET. En este sentido, el solicitante o peticionario o parte de un procedimiento administrativo de la SUTEL podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a esta Superintendencia revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

- IV. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- V. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa TELEVISORA ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud, a decir, la nota de fecha 03 de agosto de 2011, con número de ingreso o identificación de registro de la SUTEL, NI-2718, que expresa el número de clientes a los que dicho operador le presta servicios por medio de las redes tendidas en los postes alquilados a la ESPH.
- II. Que debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular"*



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

(artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."

- VI. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

- VII. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº. 068-2011

- VIII. Que en este sentido, una vez analizado el "dato numérico" o información sobre la cantidad de clientes servidos por la red de cable de TELEVISORA, se concluye que su revelación no podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante. En este sentido, dicha información no reúne las características definidas en el ordenamiento jurídico para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no represente un secreto comercial o industrial, y el conocimiento de la misma no representaría una ventaja para los competidores de TELEVISORA. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.
- IX. Que para la motivación de esta decisión, adicionalmente se hace mención al criterio denominado, "Informe de la Comisión de Confidencialidad de la Información", rendido mediante el oficio 2033, de fecha 24 de agosto del 2011, en el cual se puntualiza las razones y motivos en el caso concreto del por qué no se considera necesario declarar confidencia el número de la cantidad de clientes servidos por medio de la red de cable tendida en postes de ESPH, que no es una lista de clientes, y además es parcial respecto de la totalidad de clientes y que no incluye las direcciones o cualquier otro dato sustancia de valor económico o comercial para la competencia, además de lo señalado, indicación de los requerimientos y características. En lo esencial y para efectos de la motivación de esta resolución transcribimos de dicho informe, lo siguiente:

"(...)

A continuación se elabora un análisis del elemento anterior para definir si debe recibir tratamiento confidencial.

1- Número de clientes a los que Televisora de Costa Rica S.A. le presta servicios por medio de las redes tendidas en los postes alquilados a la ESPH:

En primera instancia, Televisora de Costa Rica justifica su petitoria de confidencialidad con base en la definición de secreto comercial dada por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-019-2010, el cual indica:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la



24 DE AGOSTO DEL 2011

empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (El resaltado no es del original).

Sin embargo, la información solicitada como confidencial, sólo representa un dato acumulado de clientes y no una "lista de clientes", entendida esta (según lo definido por la Real Academia Española) como: "Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito." En consecuencia, el valor suministrado no se enmarca dentro de lo supuesto por la Procuraduría como secreto comercial.

Segundo, se debe considerar que el número total de usuarios que atiende Televisora de Costa Rica, a través de redes tendidas en los postes alquilados a la ESPH, no sólo no representa la totalidad de usuarios de la empresa en un área geográfica determinada, sino que tampoco permite precisar la dirección exacta de dichos clientes. En consecuencia, la parcialidad y la falta de detalle de dicha información, no genera una ventaja competitiva para los demás actores del sector.

Tercero, esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción".

En virtud de los elementos expuestos, esta Comisión considera que el dato referido al "número de clientes a los que Televisora de Costa Rica S.A. le presta servicios por medio de las redes tendidas en los postes alquilados a la ESPH", no reúne las cualidades para revestir el carácter de confidencial."

- X. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que no obstante, en el mencionado criterio vertido en el "Informe de la Comisión de Confidencialidad de la Información", se recomienda "[r]echazar la solicitud de confidencialidad presentada por Televisora de Costa Rica en el oficio antes mencionado."

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., con cédula jurídica número 3-101-006829, mediante nota de fecha 3 de agosto de 2011, dentro del presente procedimiento de intervención de acceso al recurso de postería de la

**24 DE AGOSTO DEL 2011****SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011**

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, asociados a las redes de telecomunicaciones, el cual se tramita bajo el expediente número OT-144-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

14. PROPUESTA DE AUTORIZACIONES PARA CAFÉ INTERNET.

En vista de lo avanzado de la hora y en atención a una sugerencia que se planteó sobre el particular, se pospone el conocimiento de este asunto para una próxima sesión.

15. PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS.

En vista de lo avanzado de la hora y en atención a una sugerencia que se planteó sobre el particular, se pospone el conocimiento de este asunto para una próxima sesión.

16. ASIGNACION DE NÚMEROS 800 Y 900 AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros el asunto de la asignación de números 800 y 900.

Interviene el señor Adrián Mazón, quien explica la situación presentada con el tema de la asignación de numeración a los distintos operadores. Se hizo ver que este es un tema que puede ser delegado en la Dirección de Mercados y no tiene necesariamente que llegar a conocimiento del Consejo, sino que en sesión sea solo para aprobación,

Lo anterior, por cuanto el nuevo Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) establece que la asignación de numeración le corresponde a Sutel, no al Consejo, por lo cual en atención a las atribuciones, el Consejo puede delegar esta función en la Dirección de Mercados.

Se da por recibida la exposición brindada por el funcionario Mazón Villegas. De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-068-2011



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

CONSIDERANDO:

1. Que en oficio 6000-1593-2011 del 17 de agosto de 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de 35 números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
2. Que en oficio 6000-1564-2011 del 19 de agosto de 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de 3 números 900, para la prestación de servicios de información comercial.
3. Que luego de los análisis efectuados por la Dirección General de Mercados, se determinó que la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

1. Asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración:

900	# COMERCIAL (7 DÍGITOS)	# REGISTRO NUMERACIÓN	PROVEEDOR 900	SERVICIO DE ACCESO A BASES DE DATOS
900	123456	22602335	GEOVANNI FERNANDEZ VALVERDE	SOPORTE TECNICO
900	767539	22343692	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S.A	CONSULTA LEGAL
900	1234900	22834913	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	PRUEBAS SERVICIO 900

800	# COMERCIAL (7 DÍGITOS)	# REGISTRO NUMERACIÓN	NOMBRE COMERCIAL
800	8482348	22909262	800-VITAFIT
800	2223223	25424493	800-2223223
800	3864455	25424496	800-DUNHILL
800	8005665	25424498	800-800KOLL
800	2773636	22904350	800-APRENDO
800	6686737	24341428	800-MOTORES
800	2322444	22100464	800-AEAAIII
800	5462656	22352861	800-LINCOLN
800	228482	22534274	800-OACTIVA
800	7446272	24306173	800-SIGMASA
800	7328722	25664180	800-SEBUSCA
800	8090100	25891155	800-8090100
800	8266692	22118905	800-TCONOZC
800	8002782	22931911	800-800AQUA
800	0087233	20006445	800-00TRADE
800	0362867	26670495	800-0DOCTOR
800	2668463	25499004	800-CONTINE
800	8002386	22399791	800-800BETO



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068/2011

800	5226229	22533831	800-JACOBAY
800	5423624	24450584	800-LICEOAI
800	6334237	22430291	800-OFFICES
800	8353272	24332406	800-TELEASA
800	3977377	22901980	800-EXPRESS
800	7466646	22011975	800-RHNOMINA
800	0064327	25240474	800-00MIDAS
800	6784227	22964942	800-OPTICAS
800	2276362	22341173	800-BARNENA
800	2278765	22102690	800-CASTROL
800	3532882	25500042	800-EJECUTA
800	3532884	20008406	800-EJECUTI
800	2484487	25887798	800-CITIGTS
800	7846827	24791526	800-QUINTAS
800	4872537	24539059	800-ITSALES
800	0184253	22890395	800-01VIAJE
800	3638592	22396765	800-ENDULZA

2. Dejar establecido que en adelante, todas las solicitudes de asignación de numeración que sean solicitadas por los operadores, por primera vez, serán autorizadas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y las demás que se soliciten con posterioridad, serán resueltas por la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo que establece el inciso j) del Artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

ACUERDO FIRME.

17. REVISIÓN DEL CANON DE OPERADORES QUE REPORTAN "CERO INGRESOS".

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la revisión del canon de operadores que reportan "cero ingresos".

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Laura Molina Montoya.

Interviene la señora Cinthya Arias, quien se refiere a los periodos de cobro y la propuesta de canon para operadores que reportan cero ingresos. Explica cuáles son los principales cambios en la propuesta de resolución del cobro de los cafés internet.

Señala la necesidad de llevar a cabo una revisión del reglamento de cobro y la distribución del canon de regulación, en virtud de lo cual no se puede llevar a cabo el respectivo cobro, hasta tanto no se efectúe dicha modificación.

Se analizó la oportunidad de contratar una firma de auditoría, para que lleve a cabo una valoración de las muestras de las empresas de café internet.



24 DE AGOSTO DEL 2011

Interviene la señora Maryleana Méndez para manifestar que si no se puede tomar el acuerdo, es de vital importancia que se regularice.

La funcionaria Laura Molina se refiere a que lo que había quedado pendiente era, en el caso de los cafés internet, realizar algunos ajustes y verificaciones en la información recibida y analizar una propuesta de canon para operadores con cero ingresos.

Interviene el señor Jorge Brealey, quien amplía el tema.

Luego de una discusión sobre el tema, el Consejo decide que se elabore una propuesta conjunta entre el área legal y la Dirección de Mercados para analizar la normativa y el tema de ingresos y solicitar a los funcionarios Mario Campos Ramírez y Ronny González Hernández que desde el punto de vista administrativo, se elabore una propuesta de seguimiento.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre este particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-068-2011

Continuar con el análisis de este tema en una próxima sesión.

ARTICULO 4

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE CALIDAD

1. *INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO A NOMBRE DE TATIANA ALVARADO G., EXPEDIENTE SUTEL-AU-313-2011.*

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros el tema del informe final del procedimiento a nombre de Tatiana Alvarado G., expediente SUTEL-AU-313-2011.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Muñoz Rojas que se trata de una queja por problemas en el terminal, se lleva a cabo el auto de intimación y se convoca a la comparecencia. Indica que un día antes de la comparecencia, tanto el Instituto Costarricense de Electricidad como la señora Alvarado informan que llegaron a un arreglo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, se desestima el caso y lo procedente es cerrar el caso.

Interviene la señora Méndez Jiménez para consulta sobre la necesidad de señalar en el acuerdo correspondiente a este caso, de hacer referencia al criterio de la Procuraduría General de la República.



24 DE AGOSTO DEL 2011

Sobre el asunto del criterio emitido por la Procuraduría General de la República se produce un intercambio de impresiones. Se considera suficientemente discutido este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-068-2011**RCS-190-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:40 HORAS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR LA
SEÑORA TATIANA MARÍA ALVARADO GAMBOA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-
1400-0031, CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-313-2010

En relación con la queja presentada por la señora Tatiana Alvarado Gamboa, ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones, por motivo de un terminal defectuoso comercializado por el Instituto Costarricense de Electricidad; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, del acuerdo 011-068-2011, de la sesión 068-2011 celebrada el 24 de agosto del 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

- I. Que día 22 de noviembre del 2010, la señora **TATIANA ALVARADO GAMBOA**, presentó su queja ante la SUTEL por una supuesta anulación de garantía, al encontrarse desprendido el porta memoria de su aparato terminal marca KONKA, modelo W11, adquirido al ICE por medio de un “Plan Kolbi”. (folios 01)
- II. Que mediante acuerdo 006-026-2011, adoptado en la Sesión ordinaria 026-2011, de la Sesión Ordinaria número 026-2011, celebrada el día 13 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL inició procedimiento administrativo ordinario contra el ICE por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por la señora **ALVARADO GAMBOA**; y nombró a los funcionarios Freddy Artavia Estrada y Guillermo Muñoz Rojas, como Órgano director para tramitar, conjunta o individualmente, el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.}
- III. Que por medio de auto de las 10:00 horas del 29 de junio del 2011, el Órgano director nombrado, realizó intimación e imputación de cargos contra el ICE y convocó la comparecencia oral y privada para las 10:00 horas del 27 de julio del 2011. Dicho auto fue debidamente notificado a las partes del día 29 de mayo del 2011. (folios 08 al 13)



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068/2011

- IV. Que en oficio 097-995-2011, con fecha de 11 de julio del 2011, suscrito por la Licda. Ivette Ovaes Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, dicha institución procedió a informar que: (folios 14 y 15)

"... De conformidad con el reclamo interpuesto por la señora Tatiana María Alvarado Gamboa por problemas con el terminal, me permito informar que hoy se procedió a realizar el cambio del terminal por uno nuevo."

- V. Que en fecha 26 de julio de 2011, la señora **ALVARADO GAMBOA**, remite un correo electrónico, mediante el cual indica lo siguiente : (folios 16)

"La presente es para saludarles y a la vez comunicarle que me encuentro satisfecha con el arreglo que me hizo el ICE, me cumplieron con las pretensiones esperadas,...."

- VI. Que mediante auto de las 16:30 horas del 26 de julio del 2011, el Órgano director nombrado, en virtud de la solución implementada por el ICE, la cual satisfactoriamente cumplió con las pretensiones de la quejosa, consideró que resultaba innecesario llevar a cabo la comparecencia señalada para las 10:00 horas del 27 de julio del 2011, por lo que dejó sin efecto su celebración, el cual fue debidamente notificado a las partes del día 27 de julio del 2011. (folios 17 al 19)
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde a esta Superintendencia revisar la inconformidad de la señora **ALVARADO GAMBOA**, toda vez que versa sobre el equipo terminal que le suministrara el ICE como parte del servicio de telecomunicaciones contratado por la quejosa, el cual es elemento integral del servicio en cuestión tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009, que en lo que interesa indica que: *"El equipo terminal de todo servicio de telecomunicaciones constituye uno de los elementos principales de la calidad del servicio experimentada en su conexión con la red del operador o proveedor, por lo que su calidad y operabilidad afecta las condiciones en que se recibe dicho servicio (...)"*.
- II. Que de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso. Asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás".
- III. Que al contarse con el desistimiento del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento y archivar el expediente SUTEL-AU-313-2010, como en efecto se dispone



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por la señora **TATIANA ALVARADO GAMBOA**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-313-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

2. INFORME FINAL DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO MONGE CAMPOS, EXPEDIENTE SUTEL-AU-081-2010.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del informe final de la queja presentada por el señor Fernando Monge Campos, según expediente SUTEL-AU-081-2010.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los pormenores de la queja mencionada. La queja se presentó por un aumento en la factura telefónica del mes de febrero. Se le aclaró al abonado que en realidad, no existió aumento irregular en su factura, sino que una vez hechos los estudios correspondientes, se determinó que la situación se presentó por el cambio de planes, lo que generó un aumento en su monto de veinte mil colones. Explica que lo que sucedió fue una mala interpretación del cambio de planes.

De esta forma, la recomendación es cerrar el expediente, pues no es procedente el recibo de la queja.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-068-2011

24 DE AGOSTO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

RCS-206-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2011**

**“ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR
FERNANDO MONGE CAMPOS CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD (ICE) POR PROBLEMAS DE ALTA FACTURACIÓN EN SU SERVICIO
CELULAR”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-081-2010

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de abril de 2010 el señor **FERNANDO MONGE CAMPOS** presentó ante el ICE queja formal por supuestas inconsistencias graves en la factura telefónica de su servicio de telefonía móvil 8308-9275, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2010, los que alcanzaron respectivamente las sumas de ₡48.630 y ₡45.090, montos muy superiores a lo que él denomina su promedio mensual: ₡20.000 aproximadamente.
- II. Que el 03 de mayo de 2010 el señor Monge Campos presentó ante la SUTEL queja formal por problemas en la factura de su línea de telefonía móvil 8308-9275. Argumentando que una de sus principales dudas tenía que ver con la facturación del mes de febrero, en la cual se cobraban *“un total de 791 minutos cuando en realidad con listado de llamadas en mano y sumando cuidadosamente el monto real es de 619,35 minutos (sumas no coincidentes), menos el mínimo del Plan Kolbi que está establecido en 150 minutos (anunciado así en su publicidad), la facturación debería ser 469,35”*.
- III. Que el 09 de junio de 2010, mediante resolución RCS-300-2010, el Consejo de la SUTEL decide iniciar un procedimiento administrativo ordinario y nombra órgano director con el propósito de averiguar la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor **FERNANDO MONGE CAMPOS** por inconformidad con el detalle de la facturación del servicio celular, principalmente sobre la cantidad de minutos registrados y los cobrados, así como divergencias entre lo ofrecido en el Plan Kólbi con lo facturado en su recibo telefónico.
- IV. Que el 21 de junio de 2010 se notificó a las partes el auto de intimación y se fijó hora y fecha para la celebración de la audiencia oral y privada.
- V. Que a las 10:00 horas del 13 de julio de 2010 se celebró la audiencia programada, en la cual asistió la representación del Instituto Investigado, el órgano director del procedimiento y el señor Fernando Monge Campos.
- VI. Que mediante oficio 1866-SUTEL-2011 del 11 de agosto del 2011 el órgano director del procedimiento rindió el informe final.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

- I. Que conviene incorporar el análisis realizado por el órgano director en su informe final rendido mediante oficio 1866-SUTEL-2011 en fecha 11 de agosto del 2011, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

I. ANÁLISIS TÉCNICO

A. HECHOS PROBADOS EN AUTOS

1. *Que a partir del 8 de enero de 2010, el señor Fernando Monge Campos decidió, en el caso de su servicio de telefonía móvil, adquirir un plan Kolbi 150 con un costo mensual de ¢16.023 que incluía además el servicio de Internet con un costo de ¢3.500 mensuales más el respectivo impuesto de ventas. Dicha adquisición le permitía continuar utilizando el número de telefonía que disponía con anterioridad: 8308-9275.*
2. *Que de conformidad con la información aportada en el expediente SUTEL-AU-081-2010, se comprueba que efectivamente la facturación del servicio de telefonía móvil 8308-9275 alcanzó las sumas de ¢48.630 en febrero y ¢45.090 en marzo de 2010.*
3. *Que la revisión de los datos contenidos en los respectivos registros de llamadas detalles (CDR's) evidencia que está correcto el número de minutos en exceso cobrados por el ICE en las facturas del teléfono 8308-9275, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2010.*
4. *Que en la determinación de los minutos excedentes del mes de febrero, el señor Monge Campos omitió considerar las llamadas efectuadas desde el 7 de enero, las cuales no se cobraron en la factura anterior dado el cambio de su servicio de telefonía móvil TDMA a un plan Kolbi 3G.*

B. HECHOS NO PROBADOS

1. *Que el análisis de la información contenida en el expediente AU-081-2010 no permite verificar que en la facturación del servicio de telefonía móvil 8308-9275, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2010, existan errores.*

C. COMPARECENCIA

En cumplimiento de la decisión del Consejo de la Sutel, el Órgano Director formuló cargos contra el ICE teniendo en cuenta que el artículo 48 de la Ley 8642 estipula que "si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley". Adicionalmente convocó a las partes a una comparecencia oral y privada que se realizó el día 13 de julio de 2010. La prevención correspondiente le indicaba al ICE que debía presentar, entre otros, el registro de llamadas (CDRs) salientes del teléfono 8308-9275 para el año 2010, lo mismo que las facturaciones desglosadas correspondientes a los meses de enero a junio del año 2010. En el caso del abonado y del mismo ICE en la comparecencia debían "aportar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha".

24 DE AGOSTO DEL 2011

A la comparecencia convocada por el Órgano Director asistió tanto el señor Monge Campos como tres representantes del ICE. En primer término hizo uso de la palabra el abonado Monge Campos quien reitero lo manifestado en la queja inicial, en el sentido de que en la facturación del ICE hay errores y que no puede ser que hiciera tantas llamadas. Cabe señalar que entre la información que aporta es un detalle de las llamadas efectuadas que suministrara el ICE. El señor Monge procedió a sumar la duración de las llamadas que él realizó del 24 de enero al 23 de febrero de 2010 que se supone son las incluidas en el recibo telefónico de febrero. La suma alcanza 624 minutos, una cifra muy inferior a los 791 minutos que le fueron facturados y que en su criterio no contempla la deducción de los 150 minutos libres incluidos en el plan Kolbi. Ante el cuestionamiento del Órgano Director en el sentido de que si su reclamo incluía también las llamadas y no sólo los minutos, la respuesta fue que por lo largo de la lista era muy difícil analizar las llamadas; no obstante indicó que por lo alto del consumo es probable que existan llamadas que no correspondan, lo que eventualmente pueden derivarse de un clonación de la línea telefónica, algo que por lo demás considera que es responsabilidad exclusiva del ICE.

Seguidamente le tocó el turno a los representantes del ICE quienes en primer término explicaron el contenido de la facturación correspondiente al mes de febrero de 2010, que fue la que cuestionó el señor Monge Campos y con posterioridad la relativa al mes de marzo de ese mismo año. Un análisis de los argumentos planteados por el ICE se presentan en el punto siguiente.

D. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

Como parte de la exposición realizada por los representantes del ICE, estos indicaron en primer término que el abonado Monge cambió su servicio telefónico TDMA a un plan Kolbi 3G a partir del 7 de enero de 2010. En ese sentido el consumo del 24 de diciembre de 2009 al 7 de enero de 2010 que debió cobrarse en enero no se cobró en su momento, dado el cambio de plan, siendo incluido en la factura de febrero, específicamente en el rubro de cargos a nómina (denominado "otros cargos" en el recibo telefónico). El monto correspondiente alcanzaba la suma de \$4.050. Otro rubro que se incluyó dentro de otros cargos es el cobro proporcional de la tarifa básica del plan Kolbi (\$3.945), correspondiente al período comprendido entre el 7 de enero y el 23 de febrero de 2010, el cual es por un monto de \$1.972. Los restantes componentes de los otros cargos se refieren al costo de las llamadas al 1113 (\$290), el impuesto a la Cruz Rojas (\$293), el costo de los mensajes enviados (\$957) y el costo mensual del plan Kolbi (\$9.190). El detalle correspondiente puede verse en el siguiente cuadro:



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

CUADRO N° 1			
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL			
ABONADO: MONGE CAMPOS FERNANDO			
DETALLE DE LOS RUBROS INCLUIDOS EN OTROS CARGOS			
MES DE FEBRERO 2010			
-colones-			
RUBRO			Monto
Llamadas al 113			290
Plan Kolbi (cargo mensual)			9.190
Monto recibo de enero 2010			4.050
Mensajes enviados			957
Costo proporcional plan Kolbi			1.972
Impuesto Cruz Roja			293
Total			16.752

En cuanto al rubro de excedente, que en realidad corresponde al principal cuestionamiento planteado por el señor Monge Campos, los funcionarios del ICE detallaron la manera en que se obtuvo el monto incluido en el recibo de febrero (¢17.590,32). Al respecto es importante indicar que dentro de esa partida se incluye la totalidad de las llamadas efectuadas por el abonado desde el 7 de enero de 2010, fecha en que adquirió el plan Kolbi y hasta el 23 de febrero de 2010. En este punto se presenta la principal divergencia del señor Monge Campos, quien en sus cálculos incluyó únicamente las llamadas realizadas a partir del 24 de enero, es decir, omitió el consumo realizado durante el período del 7 al 23 de enero, cuya tarifa básica fue incluida de manera proporcional en el recibo de febrero, tal y como se consignó con anterioridad. Cabe señalar que el hecho de que se considere un período de facturación mayor a los treinta días usualmente incluidos dentro de una factura mensual, implica que para este abonado y en lo que respecta a febrero, los minutos libres incluidos en el plan Kolbi suman 212 en vez de los 150 que contempla el plan contratado por el señor Monge Campos. Obviamente ese cambio reduce el total de minutos que deben cobrarse al citado abonado, reducción que de acuerdo con el ICE ya está incluida en la factura de febrero.

El otro rubro de gastos que fue desglosado como parte de la exposición del ICE es el referente a los cargos fijos, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 2			
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL			
ABONADO: MONGE CAMPOS FERNANDO			
DETALLE DE LOS RUBROS INCLUIDOS EN CARGOS FIJOS			
MES DE FEBRERO 2010			
-colones-			
RUBRO			Monto
Internet Celular (cargo proporcional)			1.983
Cargo de acceso			1.280
Mensajes MMS (10 libres)			15
Mensajes SMS (300 libres)			499
Total			3.777

24 DE AGOSTO DEL 2011



La factura del mes de febrero de 2010, detallada por los funcionarios del ICE y concordante con lo aportado al folio 07 del expediente SUTEL-AU-081-2010 la complementan los siguientes rubros: llamadas internacionales (¢1.220,40), llamadas interurbanas (¢1.463,80), Servicio de Emergencias 9-1-1 (¢79,56) e impuesto de ventas (¢3.801,50). En ese sentido un detalle del total de dicha factura es el siguiente:

CUADRO N° 3			
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL			
ABONADO: MONGE CAMPOS FERNANDO			
DETALLE DE LOS RUBROS INCLUIDOS EN LA FACTURA			
MES DE FEBRERO 2010			
-colones-			
RUBRO			Monto
Tarifa básica			3.945
Excedente			17.590
Internacional			1.220
Interurbano			1.464
Cargos fijos			3.777
Otros cargos			16.752
Servicio de emergencias			80
Impuesto de ventas			3.801
Total			48.630

Similarmente en la comparecencia los funcionarios del ICE expusieron sobre el contenido de la factura del mes de marzo cuyo desglose en cuestión es el siguiente.

CUADRO N° 4			
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL			
ABONADO: MONGE CAMPOS FERNANDO			
DETALLE DE LOS RUBROS INCLUIDOS EN LA FACTURA			
MES DE MARZO 2010			
-colones-			
RUBRO			Monto
Tarifa básica			3.945
Excedente			13.758
Interurbano			1.126
Cargos fijos			5.294
Otros cargos			16.957
Servicio de emergencias			80
Impuesto de ventas			3.930
Total			45.089

Debe indicarse que en este mes el incremento del rubro de cargos fijos se explica fundamentalmente porque en la factura de marzo y a diferencia de la de febrero, se incluye en su totalidad el cargo por Internet Celular. Recuérdese que en febrero sólo se hizo un cargo proporcional a los días en que el abonado tuvo acceso al servicio.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº. 068/2011

Puesto que como parte de la información aportada al expediente figuran los registros de llamadas (CDRs) salientes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2010, se procedió a revisar los cargos por excedentes incluidos en las facturaciones respectivas. Los resultados correspondientes al igual que los detallados en las facturas emitidas por el ICE se muestran en el siguiente cuadro.

CUADRO Nº 5					
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL					
ABONADO: MONGE CAMPOS FERNANDO					
COMPARACIÓN DEL MONTO DEL EXCEDENTE					
MESES DE FEBRERO Y MARZO 2010					
-colones-					
MES	MINUTOS		MONTO EN COLONES		
	ICE	SUTEL	ICE	SUTEL	DIFERENCIA
Febrero	851	853	17.590	17.659	(69)
Marzo	635	637	13.758	13.705	53
Total	1.486	1.490	31.348	31.364	(16)

Los datos consignados en el cuadro evidencian diferencias que no son significativas, de manera que la diferencia en los dos meses considerados suma ¢16 que habrían sido cobrados de menos por parte del ICE. Dicha información contradice lo señalado por el señor Monge Campos en su reclamo, según el cual la facturación de su servicio telefónico por esos dos meses muestra inconsistencias, específicamente en lo referente al cobro de los minutos en exceso.

(...)"

- II. Que la reclamación planteada por el señor Monge Campos y tramitada mediante el expediente SUTEL-AU-081-2011 se origina en el aumento repentino que tuvo su factura telefónica durante el mes de febrero del año 2010.
- III. Que el señor Monge Campos, consideró para efectos de calcular el consumo del mes en reclamo, la sumatoria de la duración de las llamadas efectuadas entre el 24 de enero y el 23 de febrero de 2010, lo cual es un error, porque se debía incluir también las llamadas efectuadas entre el 7 y el 23 de enero, las cuales no se cobraron en la factura anterior, dado que había cambiado su servicio de telefonía móvil a un plan Kolbi 3G.
- IV. Que el abonado Monge Campos adquirió el plan Kolbi a partir del 7 de enero de 2010, lo que le significó un incremento en su factura telefónica correspondiente al mes de febrero de 2010 de ¢20.425, monto que incluía además del cargo asociado con el plan Kolbi (¢14.134), un cargo proporcional por la adquisición de un servicio de Internet Celular (¢2.241, incluyendo el impuesto de ventas) y el monto de la factura de enero (¢4050).
- V. Que una revisión de la información contenida en los registros de llamadas (CDRs) confirma que los montos facturados por el ICE en el caso del servicio de telefonía móvil 8308-9275 por concepto de excedente, durante los meses de febrero y marzo del 2010, son correctos.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar la reclamación interpuesta por el señor Salguero Serrano contra el Instituto Costarricense de Electricidad por el cobro de tarifas diferentes a las autorizadas por el órgano regulador, como en efecto se dirá.



24 DE AGOSTO DEL 2011

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar la queja planteada por el señor **FERNANDO MONGE CAMPOS**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-081-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.**NOTIFIQUESE.-**

**3. EVALUACION DEL PERIODO DE PRUEBA DEL SEÑOR DANIEL QUESADA PINEDA,
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la evaluación del periodo de prueba del señor Daniel Quesada Pineda, Ingeniero en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas para indicar que el señor Quesada Pineda cumplió con todos los requisitos establecidos y que aprueba la evaluación indicada.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-068-2011

1. Dar por recibido el oficio 1938-SUTEL-DGC-2011 del 17 de agosto del 2011, por cuyo medio el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remite al señor Guillermo Monge Guevara, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación, del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el formulario *Evaluación del Periodo de Prueba para Personal No Jefatura de Sutel*, correspondiente al resultado de la evaluación del periodo de prueba del funcionario Daniel Quesada Pineda, ingeniero en telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad.



24 DE AGOSTO DEL 2011



sutel

SESIÓN ORDINARIA N.º 068-2011
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

2. Aprobar, a partir del 24 de agosto del 2011 y de conformidad con lo dispuesto mediante artículo 15 del *"Instructivo para el Sistema de Evaluación del periodo de Prueba Procedimiento Abreviado en la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, el nombramiento formal y definitivo del funcionario Daniel Quesada Pineda y solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RARS), proceda a elaborar la acción de personal correspondiente para el funcionario antes indicado.

ACUERDO FIRME.

4. **SOLICITUD DE CAPACITACION QUE OFRECERA LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, "CONFERENCIA LATINOAMERICANA DEL ESPECTRO DEL 2011", A REALIZARSE EN CIUDAD DE MEXICO, EL 7 Y 8 DE SETIEMBRE DEL 2011.**

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la solicitud para la capacitación que ofrecerá la Comisión Federal de Telecomunicaciones, denominada "Conferencia Latinoamericana del Espectro del 2011", la cual se realizará en Ciudad de México, el 7 y 8 de setiembre del 2011.

Indica la señora Méndez Jiménez que sobre este tema, contactó con el Departamento de Recursos Humanos de Aresep, por cuanto le preocupa que se están invirtiendo montos muy altos y no existe control sobre las capacitaciones que se deben seguir. Además, no se tienen informes de en qué materias se está capacitando la gente, porque no tiene sentido que los funcionarios se capaciten en todo. La idea es ir especializando a la gente, en áreas específicas y también, mantener una perspectiva de los campos en los que la gente se ha capacitado.

Por su parte, el Departamento de Recursos Humanos manifestó que ellos tampoco tienen ningún control, no se están firmando contratos. Indica que la idea de brindar capacitaciones es mantener al personal

Señala que por no existir un control en esta materia, le parece que para aprobar capacitaciones lo importante es establecer un procedimiento en este asunto. Le parece que si a los funcionarios no se les puede pagar el salario que corresponde, se les debe brindar capacitación de primer nivel. Indica que es indispensable establecer una política por escrito sobre este asunto.

Indica el señor Calos Raúl Gutiérrez que el objetivo debería ser mantener un capítulo aparte, donde se establezca un orden en materia de capacitación que abarque a todo el personal.

La señora Méndez Jiménez aclara que ya se solicitó la elaboración del procedimiento y un resumen de las capacitaciones que se han autorizado hasta la fecha.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas sobre este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



24 DE AGOSTO DEL 2011

ACUERDO 019-068-2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

1. Autorizar a los señores George Miley Rojas, Miembro del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Dirección General de Calidad, para que participen en la "Conferencia Latinoamericana del Espectro del 2011", la cual es organizada por la firma Policy Tracker y patrocinada por el regulador de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Federal de Telecomunicaciones de México (COFETEL), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y la Asociación GSM (GSMA) y se llevará a cabo en la Ciudad de México, México, del 5 al 9 de setiembre del 2011.
2. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación de los señores Miley Rojas, Fallas Fallas y Acuña Murillo en dicha actividad serán:
 - a) En el caso de don George Miley los establecidos en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
 - b) Para los señores Glenn Fallas y Adrián Acuña, de US\$2.544,00 de tiquetes aéreos, US\$2.630,00, de viáticos, US\$5.998,00 de inscripción del curso y US\$52,00 de impuestos de salida.

Los recursos para dicha actividad se tomarán del presupuesto del Programa 3 "Espectro" de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

 - c) Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje que resulten necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Miley Rojas, Fallas Fallas y Acuña Murillo.
3. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Miley Rojas, Fallas Fallas y Acuña Murillo los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de México, México.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2011

6. Dejar establecido que los señores Miley Rojas, Fallas Fallas y Acuña Murillo deberán firmar un contrato de capacitación tal y como lo establece el artículo 12 del "Reglamento de capacitación y estudios" de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

5. **SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA LOS INGENIEROS JORGE SALAS SANTANA Y ROBERTO ALFARO TORIBIO AL CURSO DENOMINADO "DISEÑO DE REDES IP" A REALIZARSE EL 5 DE SETIEMBRE DEL 2011.**

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la solicitud de capacitación para los ingenieros Jorge Salas Santana y Roberto Alfaro Toribio al curso denominado "Diseño de Redes IP", a realizarse el 5 de setiembre del 2011.

El señor Glenn Fallas Fallas brinda los pormenores del curso que se indica, además de que se refiere al interés manifestado por los funcionarios Salas Santana y Alfaro Toribio de participar en esta capacitación, con el fin de mantenerse actualizados en el tema.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Luego de la exposición brindada por el señor Fallas sobre esta capacitación, se tiene por suficientemente discutido el asunto. Una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-068-2011

1. Autorizar a los señores Jorge Salas Santana y Roberto Alfaro Toribio, Ingenieros de la Dirección General de Calidad, para que asistan al curso denominado "*Diseño de redes IP*", a celebrarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 5 al 9 de setiembre del 2011.
2. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación de los señores Salas Santana y Alfaro Toribio en dicha actividad serán de US\$3.200,00 de tiquetes aéreos, US\$2.730,00, de viáticos, US\$700,00 de inscripción del curso, US\$52,00 de impuestos de salida y US\$80,00 por concepto de transporte interno.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Salas Santana y Alfaro Toribio.



24 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011

4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Salas Santana y Alfaro Toribio los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Asunción, Paraguay.
7. Dejar establecido que los señores Salas Santana y Alfaro Toribio deberán firmar un contrato de capacitación tal y como lo establece el artículo 12 del "Reglamento de capacitación y estudios" de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

ASUNTOS POSPUESTOS.

En vista de lo avanzado de la hora y en atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-068-2011

Posponer el conocimiento de los puntos que se detallan a continuación:

- 14 Propuesta de autorizaciones de café internet para Guadalupe Campos Salas, Gerardo Sánchez Quirós y Andrea Retana Rojas.
- 15 Propuesta de modificación al esquema de tasación de transferencia de llamadas.
- 22 Solicitud de capacitación para curso de Sistemas de Comunicación Satelital.
- 23 Solicitud de capacitación en radiaciones no ionizantes.

A LAS CATORCE HORAS Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESION.

Nº 10199



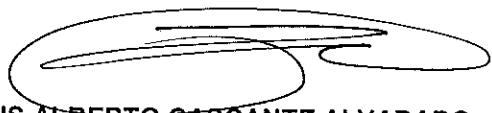
sutel

SESIÓN ORDINARIA NO. 068-2011
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

24 DE AGOSTO DEL 2014

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO